



En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se reúne el tribunal de juicio integrado por los jueces penales, Carina Alvarez, Estefanía Sauli y Juan Pablo Encina Rivero presidido por la primera de los nombrados, para dictar sentencia en el Legajo **Nro. 239798/2022** caratulado "**CID LUNA, PEDRO FRANCISCO; S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO**" seguido contra PEDRO FRANCISCO CID LUNA, DNI ..., nacido en fecha 27/1/1948, jubilado, con domicilio en ... .., de la ciudad de Neuquén, quien se encuentra con prisión domiciliaria; y quien viniera requerido como autor de los delitos de Abuso sexual simple en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal, ambos agravados por el vínculo - art. 119 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo inc. b, 45 y 55 del CP, por los hechos acaecidos en perjuicio de la menor L. M. C..

**RESULTANDO:**

1.- Que en fechas 14 al 16 de octubre del corriente año se llevó a cabo la audiencia de la primera fase del juicio oral prevista en el Art. 179 del C.P.P., encontrándose presente en representación de la vindicta pública, el Dr. Manuel Islas, la Querellante Institucional, Dra. Natalia Stornini, y el imputado Pedro Francisco Cid Luna, siendo asistido por las Dras. Verónica Zingoni y Solange Del Ponte.

Abierto el acto, se cedió la palabra al **Ministerio Fiscal**, explicando su representante los hechos del juicio, las pruebas a producirse para fundar su acusación y la calificación pretendida para los mismos, siendo ésta la de Abuso sexual simple en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal, ambos agravados por el vínculo - art. 119 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo inc. b, 45 y 55 del Código Penal.

La **Querellante Institucional**, adhirió en todos los términos a la acusación fiscal.

**2.-** A su turno **la Defensa** de Cid Luna hizo saber que los hechos acusados no fueron los primeros denunciados, ya que hubo una primera versión donde la menor manifestó haber sido abusada por una desconocido, afuera del instituto de inglés; que fue revisada, se la contó a cinco personas pero esa causa se archivó.

Señaló que el develamiento que provocó el presente, fue debido a una conflictividad familiar que ya venía transitando, porque ambas familias convivían en un mismo terreno, en distintas casas y había deudas económicas de la familia de M. para con el imputado. También estaba atravesada por distintos abusos intrafamiliar que influenciaron en la menor.

Destacaron que todos los testimonios a producirse en juicio serían de familiares (hermanos, mamá y tías) y psicólogo, y que fueran de ellos, no asistirían testigos que conocieron los hechos, tales como compañeros de la escuela, su prima M. (con quien vivió 8 años), ni R. S. que fue a la primera persona a quien ella contó.



Manifestó también que las autolesiones y los problemas de alimentación se produjeron con anterioridad a los hechos acusados (2021) y ello debido al mal vínculo que tenía M. con sus padres, no sólo porque no aceptaban su relación con R.; sino también por la violencia física y psicológica que ejercían aquellos sobre la menor. Sostuvieron que luego de ello no se podrá superar la duda razonable, y se impondría un veredicto de no culpabilidad.

**3.-** Luego se reprodujo la Cámara Gessel de L. M. C., y se recibieron las declaraciones testimoniales de María Carla Cedermas, Lucina Ortiz, P. M. d. l. Á. E., A. A. E., Juan Manuel Bruñol, A. F. C., F. J. C. y María José Sosa Rodríguez quienes previos juramento de decir verdad contestaron las preguntas de las partes. Asimismo se convino probatoriamente: A.- Que L. M. C. nació el 22 de marzo de 2008. B.- Que Pedro Cid Luna es abuelo paterno de M.. C.- Que la Subcomisario Silvia Elizabeth Villalba de Cria 41 y Sargento Mauro Fuenzalida de Criminalística, realizaron allanamiento, inspección ocular croquis y extractaron fotografías (166) en la vivienda de la víctima y en la del imputado ubicadas en el mismo terreno sito en ... .., de esta ciudad, en fecha 5/3/24.

**4.-** En oportunidad de cedérsele la palabra a la representante del Ministerio Fiscal, para alegar sobre el mérito de la prueba

producida, el **Dr. Manuel Islas** confirmó y convalidó las hipótesis iniciales planteadas en el debate, entendiendo que con la prueba producida en juicio han quedado cabalmente acreditados los extremos fácticos y jurídicos propuestos al inicio.

Señaló que con la prueba producida se acreditó que Cid Luna abusó de su nieta en dos oportunidades. El primer hecho ocurrió el 25 de diciembre del 2021 en horas de la madrugada, en la casa del imputado, ubicada en calle ... .. de la ciudad de Neuquén, donde se habían juntado a pasar la Nochebuena. En un momento, luego del brindis, la mamá de M., P. E., se fue a realizar un viaje en remis y el papá R., se había quedado dormido en una reposera, aprovechando tal situación y que nadie los veía, el abuelo Pedro le puso la mano en la cintura a su nieta M., la fue bajando y le tocó la cola por arriba de la ropa.

El segundo episodio se produjo, sin poder precisar fecha exacta, entre los meses de agosto y septiembre del año 2022, es decir cuando M. tenía más de 13 años; el Sr. Cid Luna fue hasta la casa de su nieta, quien vive al lado en el mismo inmueble pero en otra construcción de ... .. del Barrio ... .., y aprovechando que la niña se encontraba sola cuidando a su sobrino de 4 años de edad, luego que la menor llevara a S. arriba, la agarró fuertemente de los brazos, le dio besos en el cuello y en la mejilla llenándola de baba diciéndole "mamita rica", luego la empujó violentamente al sillón que se encontraba en el living, se subió arriba de ella, le tocó con sus manos los pechos por arriba de la ropa, continuó dándole besos, ante esto



---

M. quedó paralizada. Ella le dijo que se fuera, él le decía pendeja puta de mierda, ella lloraba y gritaba angustiada diciéndole basta para que su abuelo pare, pero él no le hizo caso.

Luego de manera violenta Pedro le sacó el pantalón y la bombacha, se desabrochó su pantalón, sacó su pene y la accedió carnalmente penetrándola vía vaginal, introduciéndole el pene en tal orificio. Al finalizar él se levantó, humillando a su nieta la escupió y se retiró de la casa.

Estos son los hechos demostrados, que se atribuyen en calidad autor y se califican definitivamente como constitutivos de los delitos de Abuso sexual simple en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo conforme las previsiones de los arts. 119 primer, tercer y cuarto párrafos inc. b, 45 y 55 del CP.

Destacó que para esa navidad M. ya contaba con 13 años, con lo cual el medio comisivo para el suceso donde le tocó la cola, más allá que el hecho es objetivamente impúdico y cubre el tipo penal del primer párrafo del art. 119 del CP, y que por convención probatorio se acreditó el vínculo, el modo comisivo se configuró en la relación de poder, por ese vínculo abuelo/nieta.

Sobre las pruebas producida sostuvo que M. cargó peso sobre su espalda el suceso, resguardando en no develar el autor de esos abusos, y recién se liberó al declararlo. Entonces, debe

valorarse en primer lugar la prueba fundamental que resulta la Cámara Gessel de M.; el relato de una adolescente de 15 años que resultó claro, preciso y detallado, señalando qué le pasó, dónde, cuándo, de qué manera y quién fue el autor, su abuelo Pedro Cid Luna. Relató dos situaciones, claramente el episodio del 2021 después del brindis de Navidad, cuando su abuelo le tocó la cola. Y sobre el segundo hecho, contó claramente que esa tarde en su casa, su abuelo la abusó sexualmente con acceso carnal.

Destacó como datos objetivos relevantes a tener en cuenta, en primer lugar el hecho que llevó a su sobrino S. a la parte de arriba de la casa, y cuando bajó se golpeó la espalda. En segundo término, lo senso perceptivo de los besos, de su paralización sin poder defenderse, que le provocó mucho dolor cuando la penetró vaginalmente, que le salió mucha sangre.

Manifestó que la menor contó al Lic. Bruñol y a la Lic. Rodríguez, psicólogos tratantes, los 2 episodios con la misma información. Y fue clara en señalar que sintomatología como pesadillas, ideas suicidas, problemas de alimentación, comenzó después de estos sucesos. Y destacó que no le pasó con nadie esto.

La joven también explicó por qué denunció el episodio de la cultura inglesa, manifestando que por lo aprendido en las clases de ESI (educación sexual infantil), tenía temor a un embarazo o a una venérea, y que aquel fue el mecanismo que activo M. para poder ser asistida. Y no se pudo traer a dos menores que conocían el suceso, por razones atendibles.



Destacó que del testimonio de la víctima surgen claramente los dos acometimientos. Pero también el mecanismo que encontró ella para preservar la armonía familiar que había. Quedó claro que no había conflictos previos, vivían en casas continuas y relación entre aquellos era excelente, como dijo J. C..

Agregó que debe ser considerada la angustia expresada por M. cuando narró el segundo hecho. Y su relato fue respaldado por la psicológica forense Carla Cedermas, quien contó que en abril de 2023 la joven no estaba preparada psicológicamente para contar. Hasta que se pudo hacerlo, por haberse generado espacio terapéutico y de allí es que en febrero de 2024 se recibió su declaración en Cámara Gessel, siendo una testigo apta.

La profesional aportó datos de validación de ese relato, como recuerdo original de un hecho traumático padecido. Que aportó detalles senso perceptivos, habló de coherencia interna y externa. Y explicó por qué se produjo el develamiento incompleto, refirió que había sido violada pero no dijo quién había sido el autor; que no pudo decirlo para preservar la familia.

También descartó que haya creado un relato falso, o haya sido inducida o sugestionada. Y aún en el caso de que hubiera una deuda económica, lo cual no fue acreditado en el caso, ello no traccionó para denunciar el abuso.

Entonces, se cuenta con el relato de la víctima respaldado por el testimonio de la psicología forense. Se completa con la corroboración científica, la pericia llevada a cabo por la Dra. Ortiz, médica forense quien en el cuerpo de la joven sin vida sexual activa, verificó hallazgos específicos de abuso sexual; y que el mecanismo causal fue un trauma con elemento cilíndrico pudiendo ser un pene y que era de vieja data compatible con la data del segundo suceso. A ello se agrega la constatación de lesiones hiperpigmentadas en los brazos y en el muslo derecho que fueron auto infringidos; y ello como lo dijo a su hermana que a M. "le estaba constando mucho vivir" (sic).

Señaló que en juicio se pudo escuchar a su mamá, su tía y sus hermanos; quienes contaron que en una reunión familiar M. develó la identidad del abusador y el desborde que se produjo en ese momento. También contaron la situación de la "Alerta Nati", el 22 de septiembre de 2022; luego de los cual los tres hermanos se reunieron con M., ella les contó que había sido violada, aquellos vieron en su cuerpo los rastros materiales de la violencia de la violación (lesiones en sus piernas, en sus brazos y en su espalda). Y que su preocupación era la atención médica para evitar un embarazo y una enfermedad de transmisión sexual.

Señaló que el cuadro se completa con las declaraciones de los psicólogos Bruñol y Sosa Rodríguez, a quienes M. les brindó un relato de los dos hechos; y además coincidían en la sintomatología presentada, como flash back, intentos de suicidios; destacando que no había conflictiva familiar previa y de ningún



tipo antes de los hechos; que a partir de estos sucesos comenzó con toda esta sintomatología. Su tía también conoció los sucesos, generó un espacio con sus hermanos, a quienes le contó lo padecido y cómo entre todos idearon estrategias de protección para no dejarla sola.

Concluyó diciendo que no hay duda razonable, existe certeza sobre la verdad de los hechos, por lo cual Cid Luna debe ser declarado como autor responsable de los delitos de Abuso sexual simple en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal, ambos agravados por el vínculo - art. 119 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo inc. b, 45 y 55 del CP, por los hechos acaecidos en perjuicio de la menor L. M. C..

**5.- La Querellante Institucional** también solicitó la declaración responsabilidad penal contra Cid Luna, conforme los hechos que fueron descriptos por la fiscalía, los que dio por reproducidos. Destacó que no se encuentra controvertido que M. es nieta del imputado, que compartieron esa noche de Navidad y que vivían en casas continuas.

Propuso analizar la cronología de los eventos: a mediados del año 2021 se produjo el abuso sexual simple; entre agosto y septiembre del año 2022 el acceso carnal. A fines de septiembre de ese año, se produjo el Alerta Nati donde la familia la encuentra y se constatan lesiones en su cuerpo. Que por ello se le da

intervención inmediata al servicio de la línea 102 y el acompañamiento terapéutico. En diciembre del año 2023 M. recién pudo poner en palabras quién había sido el autor. El febrero del 2024 se llevó a cabo la Cámara Gessel.

Destacó que M. sostuvo su relato, primero al Lic. Bruñol que dijo que la joven había sido víctima de un abuso sexual pero no le cerraba el mecanismo, el lugar ni el autor, lo que da cuenta de su impedimento de poner en palabras, para evitar la crisis familiar. Esa inconsistencia de su primer develamiento se correlaciona con la fuga, ya que este fue un grito de ayuda porque tenía miedo de estar embarazada o haber contraído una enfermedad, y se vio aliviada con los resultados negativos. Ello se debe analizar con perspectiva de niñez y género; cabe preguntar cuánto se le puede exigir a una niña víctima de abuso sexual; ella no podía hablar pero su cuerpo hablaba. Es así que el 3 de noviembre de 2022 se verificaron lesiones compatibles con lo que dijo un año después en Cámara Gessel.

También se cuenta con la declaración de la Lic. Cedermas que explicó el por qué al momento de la constatación médica no pudo decir quién fue el autor, ya que no estaba en condiciones emocionales. Tenía lealtad familiar, y temía por la reacción de sus parientes, lo cual es propio de niños antes estos hechos.

Manifestó que su relato tuvo corroboración periférica con las declaraciones de su madre, que advirtió los cambios de conductas en la menor, como también que evitaba estar con abuelo; nos contó sobre la fuga del colegio y el modo que se produjo la develación.



Su tía y sus hermanos son contestes con los hechos que conocieron de la violación, aportando coherencia narrativa que robustece la prueba de Cámara Gessel.

El Lic. Bruñol acompañó el relato de M. con la sintomatología hallada. La Lic. Sosa Rodríguez, pese a las pocas sesiones mantenidas, encontró sintomatología de estrés postraumático como producto de esos sucesos; y destacó la necesidad de seguir con terapia.

Así también quedó acreditada la falta de motivos espurios para denunciar. El testigo J. C. expresó dijo todo lo que se perdió por este hecho con su abuelo.

Concluyó diciendo que hay prueba directa y convergente sobre la responsabilidad del incuso; que no hay hipótesis alternativas razonables que desvirtúen el relato de la joven; no existe nada producido sobre la existencia de una deuda dineraria, máxime cuando todos los testigos hablaban de una buena relación con el abuelo y que lo asistían siempre. Por todo ello pidió se declare a Cid Luna autor de los delitos de Abuso sexual simple en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal, ambos agravados por el vínculo - art. 119 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo inc. b, 45 y 55 del CP.

6.- Seguidamente alegó la defensa del incuso. Comenzó la Dra. **Verónica Zingoni** planteando que no se puede alejar de la primera

versión de los hechos dada por M., de la violación por unas personas en la cultural inglesa. En esa oportunidad se contó a 5 personas, pero en ese legajo fue archivado.

Criticó que no vinieran a declarar los compañeros, ni su prima M. como tampoco su novia, R. S., quien fue la primera persona con la que habló del suceso.

También criticó por inconsistente la declaración de la tía A. E.; que siendo una adulta referente, conoció el presunto autor de los abusos porque M. se lo contó, sabiendo que vivía al lado, y sabiendo que la amenazaba, no lo develó. Que existe una contradicción central en ese testimonio cuando cuenta que el abuelo la obligó a M. a mantener sexo oral, lo que nadie dijo.

Ya centrada en la Cámara Gessel cuestionó que la menor dijo: "vine por el abuso de mi abuelo, lo dije bien...", porque consideró que no fue un relato libre, y que la toma de dicha declaración fue con previas intervenciones de Cedermas. Que dijo que cuando sucedió aquel supuesto abuso ella lloraba y gritaba como loca, pero su sobrino no la escuchó porque estaba mirando televisión (o pudo estar dormido como lo dijo su madre); tampoco nadie le vio lesión en la cara.

Criticó también los testimonios de las acusadoras por tener memoria selectiva, y no recordar lo que preguntaba esa parte. A la Lic. Cedermas, por no recordar que se archivó la causa con otros autores de los abusos. A la Dra. Ortiz por no recordar cuando se le preguntó sobre la violación anterior.



Asimismo señaló que se mostró a la madre de la menor como protectora, cuando el Lic. Bruñol en su informe habló de violencia física y verbal para con la joven. La psicóloga tratante llegó a conclusiones sin base científica, "hizo futurología sin rigor científico". Intervinieron 4 psicólogos, múltiples intervenciones a lo que se debe aunar los abusos sexuales infantiles de hermanos y de su mamá, y que ella era víctima de violencia, todo lo cual no parece inocuo en la vida de M.. Y no vinieron a declarar los testigos fuera del ámbito familiar, con lo cual la prueba producida no es suficiente para condenar.

Continuó la **Dra. Solange Del Ponte** diciendo que estamos ante un testimonio único como prueba directa, que no puede ser minimizada la versión que diera primigeniamente, máxime en un hecho tan grave. Que todos los testigos fueron de oídas; la mamá, la tía, los hermanos, y los profesionales Cerdemas, Bruñol y Sosa Rodríguez, parten del relato de M., con lo cual no revisten calidad para sostener una condena.

Sostuvo que no se cuenta con un relato persistente, en caso de testimonio único. A todos les contó esas dos versiones y las explicaciones que diera la Lic. Cedermas, no fueron así. Todo lo cual impone una duda más que razonables, pues cabe preguntar: ¿cuál de las dos versiones es cierta, la primera o la segunda? Y

por ello concluyo pidiendo la absolución de su asistido por los cargos formulados.

7.- Cedida la última palabra al encartado, al cerrar la discusión final (Art. 192 del C.P.P.) **Cid Luna** manifestó: "en el nombre de Jesús soy inocente" (sic).

8.- Que cumplido el proceso de deliberación previsto en el Art. 193 del digesto de forma, se procedió a realizar la votación sobre todas las cuestiones traídas a conocimiento, apreciándose de un modo integral las pruebas producidas en la audiencia, según las reglas de la sana crítica, decidiéndose el día 20 de octubre del año en curso y por unanimidad: Declarar responsable a Pedro Francisco Cid Luna, titular del D.N.I. N° ... como autor de los delitos de Abuso sexual simple en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal, ambos agravados por el vínculo - art. 119 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo inc. b, 45 y 55 del CP, por los hechos acaecidos en perjuicio de la menor L. M. C..

Que en atención a la habilitación procesal, sólo se efectuó la lectura de la parte dispositiva de la sentencia, relatándose a los presentes sintéticamente los fundamentos que motivaran la decisión, anunciándose el día y hora de la audiencia para la lectura integral, conformándose las partes con la remisión a sus casillas de correo.

9.- Finalmente, se preguntó al nocente si entendió lo sucedido en la audiencia, a lo cual Cid Luna contestó que sí.



**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose diferido la redacción de la sentencia para esta instancia, corresponde ampliar los fundamentos que motivaran la decisión tomada por este Cuerpo en fecha 20 de octubre del corriente año y mediante la cual se declaró culpable a Cid Luna.

Que se acordó el siguiente orden de votación: Dra. Carina B. Alvarez, Dra. Estefanía Sauli y Dr. Juan Pablo Encina Rivero y el tratamiento de los siguientes temas: **Primero:** ¿Se probaron los hechos investigados oportunamente y la participación penalmente reprochable del imputado? **Segundo:** En su caso ¿Qué calificación legal corresponde?.

**VOTACIÓN:**

**A la Primera Cuestión:** ¿Se probaron los hechos investigados oportunamente y la participación penalmente reprochable del imputado?,

La **Dra. Carina Alvarez** dijo: Que conforme se adelantó en el veredicto la Fiscalía y la Querrela Institucional lograron acreditar más allá de toda duda razonable que el imputado Cid Luna abusó sexualmente de su nieta, L. M. C. en dos oportunidades.

El primer hecho ocurrió el 25 de diciembre del 2021 en horas de la madrugada, en la casa del imputado, ubicada en calle

... .. de la ciudad de Neuquén, donde la familia se había juntado a pasar la Nochebuena. En un momento la mamá de M., P. E., se retiró a realizar un viaje en remisse y su papá R. C., se había quedado dormido en una reposera, aprovechando tal situación y que nadie los veía, el imputado le puso la mano en la cintura a su nieta M., la fue bajando y le tocó la cola por arriba de la ropa.

El segundo episodio sucedió, sin poder precisar fecha exacta, pero entre los meses de agosto y septiembre del año 2022, es decir cuando M. tenía 14 años de edad, Cid Luna fue hasta la casa de su nieta quien vivía al lado, en otra construcción del inmueble sito en calle ... .. del Barrio ... .., y aprovechando que la niña se encontraba sola cuidando a su sobrino S. de 4 años de edad, la agarró fuerte de los brazos, le dio besos en el cuello y en la mejilla llenándola de baba diciéndole "mamita rica"; luego la empujó violentamente al sillón que se encontraba en el living, se subió arriba de ella, le tocó con sus manos los pechos por arriba de la ropa, continuo dándole besos, ante esto M. quedo paralizada. Ella le pidió que se fuera, pero el imputado la insultaba, M. lloraba y gritaba angustiada diciéndole que se detuviera, pero él no le hizo caso.

Luego de manera violenta el incuso le sacó el pantalón y la bombacha, se desabrochó su pantalón, sacó su pene y la accedió carnalmente penetrándola vía vaginal, introduciéndole el pene en tal orificio. Al finalizar, él se levantó, humillando a su nieta la escupió y se retiró de la casa.



La prueba central, lógicamente, fue el relato de la propia víctima, **L. M. C.** (FN 22/3/08) ya que aportó elementos de calidad en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los sucesos contra su integridad sexual, y que su agresor fue su abuelo paterno Pedro Cid Luna, el imputado.

Expresó la modalidad de los abusos, es decir, cómo fueron los ataques: fue categórica en señalar que fueron dos "situaciones diferentes" (sic). Un primer episodio donde ella estaba hablando con su abuelo, y éste le tocó la cola, ella se asustó y se fue. Que en ese tiempo, ella pensó que su abuelo sin querer se había confundido, pero "ya no lo veo como normal que le haya tocado la cola" (sic).

Sobre este episodio aclaró que Ella estaba con su abuelo, bajó la mano y tocó la cola, ella estaba con un vestido, jugando a las cartas. Ella se corrió para explicarle lo que tenía que hacer, cuando él bajó la mano de la cintura y la tocó, sintió que la tocó, por lo que se asustó, se sintió incomoda, le dio miedo y se fue a la habitación.

Relató que el segundo hecho, sucedió estando sola al cuidado con su sobrino S., su abuelo golpeó la puerta, su sobrinito abrió, su abuelo "estaba en un estado horrible" (sic) (explicando que tenía la camisa abierta y olor a vino), por ese motivo llevó a su sobrino arriba del domicilio; cuando bajó se lastimó la espalda

porque se cayó. Llorando nos contó que su abuelo no quería irse, ella lo empujaba para que se fuera. Le decía cosas feas, como puta de mierda, pendeja de mierda"; la agarró fuerte de los brazos, la zamarreó y comenzó a darle besos en todo el cuerpo. Que ella lo quería sacar, él le decía mamita rica, le daba besos en la cara y en el cuello, todos llenos de baba. La tiró en el sillón, se acostó sobre ella, la tocó los senos, mientras seguía besándola. Ella asqueada, hacía fuerza para sacarlo. Pero a su abuelo no le importó, y ella no pude hacer nada; que dicha situación le provocó tanto asco y repugnancia, que se paralizó, se quedó quieta; y se culpó por ello; sentía zumbidos en el oído y que en cualquier momento se iba a morir, que se quedó quieta, lloraba y lloraba, lo único que hacía era llorar. Que la lastimó mucho y le dolió mucho. Que su abuelo terminó lo que estaba haciendo, la escupió y se fue.

También dijo que le salió mucha sangre. Que S. estaba arriba, que lo preservó de cualquier situación, que por ello subió en silencio, le dolía mucho el cuerpo, llorando se fue al baño, hizo pis le ardía mucho, lloró otras vez. Se bañó porque sentía sucia; que "se siente sucia todo el tiempo... es algo que no se va" (sic).

Al pedírsele precisiones a M. sobre qué había hecho su abuelo contestó que éste le sacó el pantalón y la bombacha todo junto, él se desabrochó la bragueta, que ella se resistía pero él le corrió las manos, "la penetró y eso le dolió mucho" (sic). Que ella lloraba y gritaba mucho, él salió, antes la escupió, la quedó mirando despectivamente y se fue; ella cerró con llave, fue a ver



como estaba S., quien no se enteró de nada. Agregó que le salió sangre, le dolía para hacer pis, le ardía, y por ello se bañó. Y que tenía marcas del pantalón por lo bruto que fue, en las piernas tenía muchos moretones, en los brazos también y en la cara un rasguño.

M. habló de cuándo acaecieron esos sucesos; el primero de los episodios fue en el 2021, después del brindis de Navidad, estaban en la casa de su abuelo. Aclarando que era Nochebuena, 2 años antes de la Cámara Gesell, iba arrancar el primer año después de ese fin de año. Tenía el pelo rojo - hacía 3 años que lo tenía de ese color, y que ese día se había teñido. La gente se había ido de la casa de su abuelo, quedaban su papá dormido en una reposera y su mamá había ido a hacer un viaje en remis. Y el segundo suceso, dijo que pasó en octubre de 2022 aproximadamente, cuando ella tenía 14 años. Luego aclaró que el acceso carnal fue en "septiembre u octubre del 2022... una o dos semanas antes de la situación del rateo del colegio".

En relación al lugar aclaró que el primer suceso fue en la casa de su abuelo, sito en ... .. de esta ciudad. Y el segundo ya en su vivienda, ubicada en el mismo predio de la casa de su abuelo, en la misma calle y altura catastral pero en la vivienda de atrás. Aclarando que estaba en su casa de ... .., con su sobrino S. (de 4 o 5 añitos); que ella no quería

abrirle a su abuelo porque le "daba cosita", pero S. le abrió.

Fue categórica sobre quién fue su agresor, su abuelo paterno, Pedro Cid Luna. Destacando que no le pasó con nadie más esto. Reiterando que nunca le pasó algo parecido con otra persona.

Y nos contó cómo fue el develamiento primero parcial y luego total. Así dijo que un día se "rateó" de la escuela, porque quería ir al médico. Es así que se generó una "Alerta Nati", cuando sus familiares la encuentran, ella les contó a sus hermanos que había sido agredida sexualmente en la cultural inglesas; diciendo que le habían explicado en ESI, que había que cuidarse, como no conocía la vida sexual de su abuelo, quiso ir a la ginecóloga porque tenía temor de estar embarazada o haber contraído una enfermedad venérea; y que su mecanismo para poder ser asistida y descartar aquellas preocupaciones que tenía, fue denunciar la violación en sí, y no develar a su autor. Puesto que temía la reacción de su familia, por la relación que tenían con su abuelo.

Destacó que en esa oportunidad la encuentran sus hermanos J. y A., la llevaron a su casa porque iban a llegar los fiscales por el "Alerta Nati"; ella les contó a sus hermanos que habían abusado, que necesitaba ayuda para las pruebas para ver si su cuerpo estaba en orden. Después sus hermanos le contaron a su madre; fueron al hospital a hacerse análisis, pero no les dijo quién había sido.

Y que recién el develamiento final se provocó en diciembre de 2023 cuando contó reuniendo a toda su familia, quien era el



verdadero autor de esos ataques contra su integridad sexual. Explicó que como tenía una charla pendiente con su mamá, llorando le contó que se abuelo había abusado de ella; su madre buscó a su papá y hermanos, ya reunidos les contó. Su padre se desarmó, le dio un "ataque de adrenalina", todos lloraban y ella tenía mucho miedo que pasara cualquier cosa. Que sus familiares salieron a buscar a su abuelo, le gritaron: "salí viejo cagón". Ahí su abuelo les cortó la luz y salió con cuchillo con el cual les hacía frente. Su mamá le gritaba: "viejo HDP... violaste a mi hija".

Finalmente la joven fue clara en describir toda lo que padeció a partir de estos sucesos, aislamiento, angustia, pesadillas, ideas suicidas, problemas de alimentación, como síntomas directos de los abusos.

Lógicamente, este relato de la menor no basta por sí mismo para demostrar con certeza la culpabilidad del imputado, pues tal cual viene sosteniendo el TSJ desde "Torres" es necesario realizar un análisis profundo sobre lo declarado y cotejarlo con otros elementos de corroboración periférica, los cuales se encuentran presente y confirman lo relatado.

En este análisis, en primer lugar debo decir que la defensa cuestionó el contenido de dicho relato por no tener consistencia. Se construyó la misma porque las asistentes técnicas de incuso, en base a que la menor se apartó de la primera versión dada allá por

septiembre de 2022, cuando se activó el sistema de Alerta Nati; en dicha oportunidad denunció que había sido violada en la Cultural Inglesa, por alguien desconocido. Ahora bien, lo explicado por la propia M. en Cámara Gessel, en relación a por qué no contó quien fue el autor de los ataques sexuales ya referenciados, echa por tierra dicha argumentación defensiva.

Insisto, del análisis del relato no se advierte ninguna contradicción relevante, observándose que la menor es clara en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos cometidos contra su integridad sexual. Dio acabada explicación de por qué no develó a sus padres sobre la identidad de su agresor; M. tenía miedo de contarlo, porque conocía a su familia, cómo podía reaccionar, "la adrenalina, y que podía distorsionar a la familia" (sic). Y también contó que sí reveló quién fue su verdadero autor a su psicólogo tratante Bruñol.

Este relato, a su vez, se encuentra plenamente validado por el testimonio de la Licenciada **María Carla Cedermas**, psicóloga que estuvo a cargo de la toma del testimonio. La profesional referida explicó en juicio que observó en el relato de la menor diferentes elementos que abonaron la hipótesis de recuerdo original, explicando que el relato de M. presentó características y aspectos que dieron cuenta que los abusos fueron experiencias vividas.

Fue categórica la psicóloga en señalar que estuvo frente a un relato de tipo episódico, en contextos particulares, los circunscribe en un contexto temporo espacial, y tuvo aportes



sensoperceptivos. Sobre esto último destacó que varios momentos de su relato aparecieron elementos significativos como el asco, y la repugnancia. Explicó que cuando se habla de asco, que es una emoción primitiva del ser humano, se debe considerar que es un mecanismo que se activa cuando se está cerca de algo invasivo o contaminante. Habló del impacto que tuvo en ella el asco, que se bañó porque se sentía sucia; y que se sintió sucia y repugnancia más allá del evento. Y esto de la suciedad habla del vínculo de M. con su cuerpo después del presunto evento. Que ello tiene valor porque quedó impreso en su memoria, es decir, cómo impactó el asco y la suciedad. Y esto debe vincularse con la conducta de buscar ayuda médica, para ver cómo estaba su cuerpo ya que le habían enseñado en ESI a cuidarse; no sabía cómo era la vida sexual de esta persona, de allí la idea de la suciedad, por haber estado en contacto con algo contaminante para su cuerpo.

La profesional destacó como otro momento rico del relato cuando M. dijo que ante el ataque de su abuelo se quedó quieta, se paralizó, que sintió un zumbido en los odios, que el corazón le latía fuerte, que parecía que se iba a morir. Ello fue una respuesta neurobiológica del cerebro ante un suceso tan estresante que su cuerpo se activó para sobrevivir. Es decir, que la afectación emocional era extrema en ese momento, su cuerpo registró que no podía escapar de todo esto (es más dice que él

tenía más fuera que ella) y es así como su cerebro activó ese mecanismo.

También explicó como respuesta emocional del cerebro el hecho de que M. se encerraba en su habitación a llorar, que se aisló, que tenía pesadillas, que no interactuaba con sus pares. Y que en su relato apareció lo senso perceptivo, cuando habló del sentir mucho dolor al momento del hecho; y después, cuando va a orinar, el haber visto sangre.

Lo forense sostuvo que el develamiento del autor apareció como un proceso que no siguió un camino lineal, ya que estuvo condicionada por factores emocionales y vinculares. Y explicó que ello es más difícil cuando el agresor es intrafamiliar. M. tenía miedo a la reacción en su familia. Ello explicó que estuviera más de un año para contar lo que le pasó.

Así mismo, descartó exaltación de fantasía patológica, diciendo que el relato de la joven fue gradual, no descontrolado, fue dando información de lo que le ocurrió. Es más, se advirtió que la angustia la invadió en momentos puntuales de su narrativa, cuando comenzó a relatar el segundo evento, todo lo cual abona la hipótesis del recuerdo original. Manifestó que no advirtió sugestión alguna, es decir, terceros influenciando el recuerdo, sin intención. Como tampoco inducción alguna, es decir, terceros influenciado intencionalmente el recuerdo.

En el caso de M. la carga emocional del relato, abona la hipótesis del relato original y no hay motivación externa para hacer falso el mismo. Insistió en que no lo advirtió, ya que no



hizo referencia a ningún elemento de esas características; pero sí el pesar por hacer pasar esto a su familia. No se verificaron elementos compatibles para hacer alegaciones falsas, sino motivación para no contar antes lo que le pasó.

La psicóloga concluyó que M. fue capaz de brindar información de lo que le pasó, dónde, cuándo, de qué manera, su estado emocional y cómo fue el proceso de revelación. Que fue un relato libre, con detalles originales, que fueron sucesos experimentados no sugeridos, ni contaminados ni inducidos por terceros.

Nos encontramos entonces con que el relato de la niña fue corroborado periféricamente por la profesional actuante. Aportando validez y credibilidad a los dichos de M.. A ello agrego que existen otros elementos de corroboración periférica, tales como la declaración de su progenitora, sus hermanos, su tía y de los profesionales que la asistieran terapéuticamente.

Su madre **P. M. d. l. Á. E.**, fue categórica en afirmar "Mi suegro abusó de mi hija M., Pedro Cid, abuelo de M.". Comenzó su testimonio contando el modo que se produjo la revelación definitiva, explicando en juicio el proceso complejo por el que atravesó su hija porque le fue difícil revelar quien fue autor del abuso.

En efecto, comenzó su relato contando lo que sucedió el 21 de diciembre de 2023. Ese día, M. le pidió charlar porque tenían una conversación pendiente, y le dijo: "te acordás que yo te dije que el abuelo me tocó la cola, ese viejo de mierda abusó de mi" (sic). Cuando se lo contó estaba pálida, le temblaba las piernas y lloraba mucho; ante eso la dicente buscó a su esposo que estaba durmiendo, y también convocó a sus tres hijos. Cuando estuvieron todos reunidos en su casa, M. les dijo que el abuelo había abusado de ella y que no podía más porque la había lastimado mucho.

Contó también, que enfurecidos fueron a buscar al "viejo", que vive en la casa de al lado, lo insultaban, le decían de todo, Cid Luna salió con un cuchillo, diciéndoles váyanse de acá, "HDP la pendeja culeada". Que tuvo que intervenir la policía, quien les aconsejó que fueran a hacer la denuncia. De regreso en su casa, encontraron a M. tirada en un rincón con un ataque de pánico.

La dicente señaló que vio cambios de conducta en su hija a partir de estos sucesos. Ella se lastimaba las muñecas con máquinas de afeitar o cúter; tenía pesadillas, tenía miedo, no salía a comprar porque tenía que pasar por la casa de su suegro. Que ella se alejaba de los amigos, no lo saludaba, se cerraba en la habitación a llorar, no quería comer. Y que también comenzó alejarse de su abuelo, incluso le reprochaba que lo ayudara. Se enojaba si lo hacían; la dicente luego entendió el enojo.

Después se entera porque M. le cuenta que el abuelo le tocó la cola cuando estaban nochebuena en el quincho.



También nos contó cómo se produjo el primer develamiento sin identificar al autor y a partir de la fuga del colegio que ocurrió el 20 de septiembre de 2022. Contó que como su hija no entró al colegio, se activó el sistema de Alerta Nati, la buscaron y apareció a las 4 de la tarde. Ahí M. les cuenta a sus hermanos que había sido abusada por un varón de 17 años, en la Cultural inglesa. Su hija mayor la revisó u le vio moretones en los muslos y en las piernas, y la espalda rasguñada; la llevaron al hospital porque tenía miedo de haber quedado embarazada.

La dicente dijo que esta primera develación le llamó la atención, porque su hija era una nena que no andaba sola, no iba en colectivo; pero ella no quería hablar. Ahí la derivaron a la línea 102. Habla con el Dr. Cabeza de la defensoría del niño, a quien su hija le develó que su abuelo había abusado de ella, le había tocado la cola.

Que en la línea 102 fue tratada por el Lic. Bruñol y su equipo por 15 meses. Después de cada sesión M. llegaba triste, lloraba mucho, no podía comer, porque le recordaba cosas feas. Al tiempo se fue explayando más y pudo hablar. Aclaró que los cortes en sus brazos comenzaron después de la navidad de 2021, las pesadillas antes del alerta Nati y lo de la cultural inglesa.

Luego M. le dijo: "te acordás de las lesiones en la espalda fueron porque el abuelo me había abusado y fui a dejar a

S. arriba. Llorando la dicente contó lo que le dijo su hija; que cuando ellos no estaban, M. estaba sola con S., se presentó su suegro descamisado, la intentó besar, ella se retrajo, la tiró al sillón y la abusó; se subió arriba de ella, de ahí los moretones en los brazo y las piernas y tuvo relaciones sexuales; le dijo palabras asquerosas, la escupió, "nunca se puede imaginar que un abuelo pueda hacer este tipo de cosas a una nieta".

La dicente rompió en llanto cuando recordó lo que le contó M.; porque le dijo que su abuelo la lastimó mucho, que le dolió mucho lo que le hizo. Incluso su hija le pidió perdón por no haberle contado antes, pero le dijo que no lo había podido hacer porque su padre amaba al viejo; su miedo era que se desarme la familia, el vínculo.

Estas últimas palabras de la madre de M., abona aquella hipótesis de porqué cayó al autor. El temor de lastimar a su padre por lo que había hecho su progenitor.

Su tía **A. A. E.**, contó en juicio que tomó conocimiento de lo padecido por su sobrina después del alerta Nati; que como M. estaba rara, lloraba mucho le preguntó qué le pasaba, y le contó que el abuelo paterno - el "viejo". le había hecho algo. Le contó que la navidad que pasó en la casa del viejo, cuando su papá estaba durmiendo en la reposera, el abuelo le había tocado la cola. Y también sobre el segundo episodio, cuando estaba con su sobrino S., llegó el viejo y la violó. Que la penetró y acabó el acto sexual, se subió los pantalones y se fue, ella se bañó porque se sentía sucia.



También contó que su sobrina tenía miedo de lo que sucediera con sus padres, pero además las reacciones que pudieran tener aquellos para con su abuelo. La dicente señaló que citó a sus tres sobrinos mayores para contarles lo que supo y diseñaron un sistema de protección por Cid vivía en el mismo lote.

La defensa cuestionó dicha declaración por entender que aportó datos que no surgieron siquiera de la declaración de M.. Como cuando la testigo dijo que él abuelo quería que le practicara sexo oral; o cuando señaló que su sobrina tenía miedo de hablar porque ellos viven en el mismo terreno, y el abuelo la amenazaba que los iba a correr del lote y su padre no tenía trabajo. Pero nada de ello cambia la información sustancial aportada por su sobrina, en relación el ataque sexual por parte del incuso.

También sus hermanos, con contestes en afirmar que M. les contó lo padecido, todo lo cual aportan coherencia a lo narrado por M., y robustece la prueba de Cámara Gessel. En efecto, **A. F. C.**, conoció los hechos por la propia M. con las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. También aportó información sobre lo que observó en el cuerpo de su hermana, en la primera develación (parcial), explicando cómo se desarrolló la final, que motivo la presente y la reacción que tuvo todo el grupo familiar contra su abuelo paterno.

La testigo contó en juicio que su abuelo abusó de su hermana. Que el 21 de diciembre de 2023, su mamá los reunió porque M. quería contarles quien había abusado de ella. Se reunieron todos los hermanos en la casa de sus padres, M. intentó hablar con ellos, se quebraba, pero a través de su madre les dijo del abuso. M. cerró todo con llave, incluso los postigos porque tenía miedo de la reacción que lamentablemente tuvieron. Que salieron como locos, súper violentos hacia la casa de su abuelo, le dijeron cosas aberrantes, que era un HDP, un abusador, hubo llantos, insultos, vino la policía, resguardo la casa de su abuelo y les aconsejó que hicieran la denuncia. Su abuelo salió con un cuchillo con el cual los amenazó e insultó.

Que cuando regresaron a su casa, su hermana estaba con ataque de pánico, vino el SIEN y la medicaron porque tenía todo su cuerpo entumecido. Sus padres estaban desbastados, lloraban abatidos.

La dicente también contó lo que sucedió el 22 de septiembre de 2022, cuando se generó un alerta Nati por su hermana. Ese día les avisaron que M. no había ido al colegio. Explicó que la buscaron por todos lados, hasta que la encontraron en el estacionamiento de un supermercado, con una amiguita de nombre R.. Como la vieron mal, supieron que algo le había pasado. M. les contó que la habían violado, se desvistió para mostrarle las marcas en el hombro (tenía moretones), se bajó el pantalón y le vio moretones en las entrepiernas. Se sacó la remera y en la espalda le vio rasguños como secos. Les dijo que la habían lastimado, la habían violado, unas personas en la cultural



inglesa. Pero a la dicente no le cerraba que fuera ahí, porque la cuidaban mucho. Que como su hermanita tenía miedo de tener una enfermedad de transmisión sexual o estar embarazada, y necesitaba asistencia le dijeron a su madre. Las tres fueron al Castro Rendón donde fue asistida, solo le hicieron análisis de sangre. Ambos dieron negativos, recién ahí su hermana se tranquilizó.

También recordó que en septiembre de 2023 su tía A. E. les contó a la dicente y sus hermanos que M. le había transmitido que había sido abusada por su abuelo; ahí armaron una red de cuidado entre los hermanos y su tía. Esperaron que su hermana pudiera hablar cuando estuviera preparada.

Y contó cómo vio a M. en los años 2022/2023, diciendo que tenía problemas con el sueño, contó eventos de pesadillas; también le llamó la atención que en 3 o 4 oportunidades le vio en las piernas rojo, en la zona de arriba, eran cortes no profundo y finos. Su hermana le dijo que "le estaba costando vivir" (sic).

En el mismo sentido, se expidió **F. J. C.**, hermano mayor de M., a quien también le relato de los abusos padecidos por su hermana más chica, por parte de su abuelo paterno Pedro Cid Luna.

El testigo comenzó su declaración diciendo que el 21 de diciembre de 2023 fueron citados por L. M. porque tenía que confesarles algo. Los encerró con llave en el domicilio para

que no cometieran una locura, le quiso decir algo que le había pasado. Les manifestó con voz quebrada que había sido abusada por su abuelo. Y rompió en llanto. Con su otro hermano contuvieron a su padre que estaba muy shockeado. Todos estaban alterados, gritaban, lloraban de desesperación, llamaron a la policía porque querían evitar que alguien cometiera un delito. Fueron a la esquina donde vive su abuelo, lo insultaron, le dijeron: "viejo violado, HDP"; éste salió con un cuchillo en la mano. Aclaró que su hermana se quedó adentro, con taquicardias y llorando.

Manifestó que antes de esa reunión, su tía A. E. les contó lo que había padecido M., por parte del viejo, aclarando que así le decían a su abuelo. Que no lo contaron inmediatamente para que prevaleciera su testimonio y contenerla; y además por cuidar a sus padres, porque sabían la reacción que iban a tener.

Asimismo el testigo contó la situación generada por el Alerta Nati. En septiembre del 2022 su hermana no había ido al Colegio, la buscaron hasta que la encuentran en un supermercados, con una amiguita. Estaba mal, triste, angustiada y llorando. La llevaron al domicilio del dicente donde les contó a los hermanos que había sido abusada sexualmente. Les mostró marcas en la pierna, en los brazos y en la espalda. Les dijo que habían sido tres chicos de la Cultural; el dicente le creyó sobre el abuso pero le pareció ilógico ese lugar. Ella estaba muy preocupada por estar embarazada o haber contraído enfermedades de transmisión sexual. Su hermana la acompañó al hospital para un chequeo.



Confirmó que M. cambió rotundamente la relación con familia de su papá; decía que no quería compartir con "la familia de mierda de su papá". También les recriminaba: "por qué ayudas a ese viejo de mierda" (sic).

Se recibió la declaración del psicólogo del Servicio de atención al maltrato y abuso sexual infantil del hospital Castro Rendón, línea 102, **Lic. Juan Manuel Bruñol**, quien explicó que brindó acompañamiento psicológico a M. desde septiembre del 2022 hasta enero del 2024. Aclaró que conoció a M. iniciando tratamiento por conocimiento de sospecha de abuso sexual ocurrido en la vía pública; donde se solicitaba espacio de tratamiento porque se sospechaba que hubiera ocurrido otro tipo de situación.

Destacó que ella venía atravesando cuestiones bastantes sintomáticas por situación abusiva que no quedaba claro cómo y dónde había ocurrido, pero su existía riesgo latente. Que entre la sintomatología verificó antecedentes auto líticos, cortes en brazos y piernas, trastornos de la alimentación, ideas suicidas, flash back, dificultades para dormir, ataques de pánico que la hacía padecer en su estilo de vida.

Fue categórico es señalar que tenían certezas que había vivido situaciones abusivas, porque había preocupación en M. de procurarse asistencia médica por temor a haber quedado

embarazada o haber contraído una enfermedad de transmisión sexual- pero también hablaba de moretones y lesiones típicas de abuso.

Que con el correr de los encuentros pudo dar cuenta persona que el agresor había sido una persona conocida de la familia, la cual ella quería; pero que tenía temor de develar lo sucedido por miedo a generar una crisis en los vínculos.

El profesional señaló que M. describió 2 hechos puntuales y que el autor fue su abuelo paterno, que vivía casa lindante a ellos. Un primer hecho había pasado un fin de año anterior (2021), luego del brindis, cuando ella le propuso a su abuelo jugar a las cartas, su papá estaba dormido, el abuelo le puso la mano espalda y bajó a tocarle la cola. Que la menor quedó en estado de shock. Contaba este suceso muy angustiada, preocupada cuando lo relataba; era un momento de mucho llanto.

También le relató un segundo hecho que acaeció unos meses después, cuando estaba al cuidando su sobrino de 4/5 años, y se presentó su abuelo; que como sintió peligro, llevó a S. a una habitación para que viera una película. Cuando bajó le pidió que se fuera, el señor se negó, la agarró y comenzó a besarla por todo el cuerpo; luego, le sacó la ropa, la penetró, cuando él se retiró ella fue a higienizarse porque sintió fluidos en su cuerpo.

El profesional contó que para que ella evocara esas vivencias pasaron varios encuentros ya que se presentaba muy angustiada, y preocupada cuando las relataba; era un momento de mucho llanto, y trajo a colación que comenzó a lastimarse porque se sentía vacía por esos hechos abusivos. Y la forma de lidiar con esa angustia lo



---

sublimaba pensando en otras cosas. Explicó lo que es sublimar diciendo que cuando a una persona le pasaba algo con estas características y no tiene la posibilidad de responder, porque no podía procesar los abusos, entonces el cuerpo descarga en otra cosa, de allí las ideas de muerte, los trastornos de alimentación, etc.

El profesional destacó que M. le dijo que la situación de la cultural inglesa no había sucedido, pero se dieron cuenta de lo real del abuso, por su necesidad de asistencia médica, para saber si estaba embarazada o tenía alguna venérea. Y señaló que aquella sintomatología (lo auto lítico, de no estar sola, la imposibilidad de dormir, o quería dormir con los padres por miedo a dormir sola, no querer comer), apareció con el primer hecho abusivo.

A preguntas de la defensa, con su teoría del caso basada en el cambio de versión, dijo que cuando ella comenzó terapia, ella le reveló que había pasado una situación de abuso en la Cultural inglesa, pero iba cambiando las personas en cada sesión. Lo cierto es que "algo la comprometía emocionalmente porque refería la necesidad de asistencia de un médico, máxime cuando decía que le había sangrado, y sentido liquido en la zona vaginal". Que si bien confeccionó un informe en febrero de 2023 donde hizo constar que M. recibía violencia verbal y gritos por parte de sus

progenitores, esto eran para ponerle límites; haciendo hincapié que eso no "era lo que más traía a la terapia". Sino que ella no encontraba el momento para hablar de lo padecido; y que no era un silencio de no contar sino de no llevar una nueva situación de desgracia al grupo familiar. Y en atención a la situación de sus padres por la separación que no se consumaba, no encontraba el momento para contarles lo sucedido. Es así que la menor fue compartiendo fragmentos que "se le escapaban", en los primeros encuentros surgió que le había pasado algo con una persona conocida.

Esta declaración explica también el develamiento tardío, cuando M. tuvo las herramientas para expresar lo padecido.

También escuchamos a **María José Sosa Rodríguez**, psicóloga tratante de M.. Que tuvo su abordaje terapéutico y describió que la sintomatología que presentaba la joven era compatible con los hechos denunciados. Aclaró que M. llegó al consultorio en enero de 2024 a raíz de hechos traumáticos de abuso sexual por parte de su abuelo. El primero que consistió en un tocamiento y un segundo abuso, con penetración. Destacó que esta última situación fue claramente estresante porque forcejó e intentó zafar pero no pudo. Es más, se sentía culpable, presentaba dificultad para procesar esta situación y poder contarla. Dentro de su vergüenza, de la culpa y del estado de angustia contó los sucesos.

Sobre la dinámica del segundo hecho, la menor le contó que su abuelo la empujó a la cama o a un sillón, ella intentó irse, pero su abuelo la sometió sin posibilidad de defenderse. Se sintió



vulnerable, culpable y con vergüenza de contarle. Encontró sentimientos de angustia, de disociación reprimiendo y de allí la dificultad de contar su versión. Con explosiones de irritabilidad y con sentimiento de mucha vergüenza, una obsesiva conducta de bañarse por sentirse sucia. También verificó rechazo hacia sí misma y dificultad de contar en su entorno, para no poner mal a su lloraba; tenía una agotamiento de contar lo sucedido. En las primeras sesiones se notaba esa angustia, era una persona de mucha vulnerabilidad y angustia.

Destacó que M. tenía flashback, recuerdos repentinos e involuntarios de los sucesos, que aparecían constantemente como mecanismos de defensa. Semanalmente cuando estaba haciendo cosas le venía a su cabeza el hecho traumático; lo que le provocaba un gran malestar. Que M. le dijo que su abuelo la penetró vaginalmente, si bien no lo dijo con esas palabras, pero sí que existió un abuso sexual con acceso carnal y ello asociado con lo postural. También advirtió síntomas asociados a estrés postraumático a una situación de abuso, por ello recomendó que sostuviera la terapia por la gravedad del trauma.

A preguntas de la Querrela Institucional sobre el pronóstico del trauma, contestó que los recuerdos, los flashbacks no se puede decir cuándo pasarán, pues puede lidiar con ello toda su vida. Y sobre el daño ocasionado sostuvo que el hecho impactó en su

autoestima, en su proyección, en su imagen, en su seguridad. Y concluyó que si no sigue con la terapia, puede verse afectada su proyecto de vida, porque tiene ideas suicidas, de terminar con su vida.

Si bien la defensa intentó desacreditar este relato al señalar que la psicóloga llegó a conclusiones sin base científica, le achacó hacer "futurología sin rigor científico", lo cierto es que estamos ante una profesional que conforme explicó en audiencia se especializa en niños, niñas y adolescentes, con una metodología terapéutica. Esto significa que su saber profesional guarda relación directa con el análisis vertido sobre la sintomatología que presenta M. como consecuencia de los abusos; y el tratamiento requerido para que pueda seguir adelante con su vida.

Para sostener que su declaración no guarda precisión o rigor científico, debió haberse puesto en jaque su relato o bien en el contra examen o bien produciendo prueba que nos permita sostener que lo afirmado por la profesional no debe ser valorado. Ello no ocurrió.

En debate, ha quedado claro que la información aportada por la profesional es fundada y propia de alguien con un específico conocimiento en el área de la psicología que escapa tanto a las partes como a este Tribunal.

Y finalmente se cuenta como prueba científica la declaración de la Dra. **Luciana Ortiz**, medica forense quien examinó a M., en fecha 3 de noviembre de 2011, describió hallazgos específicos de abuso sexual en una menor que no tenía vida sexual activa. Así



al examen genital verificó el himen con dos desgarros completos en horas 3 y otro en horas 6/7 con ausencia total del himen. También, escotadura en V en hora 3 de tipo traumática (no congénita) incidió en esa localización produciendo un desgarro. En relación al mecanismo de producción concluyó que se trató de un trauma contuso penetrante con elemento duro, cilíndrico romo que produjo la distensión en los tejidos, que rompió el himen, y que cicatrizó con los bordes separados. Y que el elemento romo productor es compatible con pene erecto, o desodorante, o una verdura con la misma forma. Siendo la data compatible con el hecho denunciado.

También son de destacar otros hallazgos formulados por la forense en el cuerpo de M., como las lesiones cicatrízales lineales hiperpigmentadas en cara anterior de antebrazo izquierdo y en cara anterior del muslo derecho de 7 cms. Estas estaba ubicadas paralelas entre sí dando cuenta de haber sido auto infringidas; dando cuenta de cómo repercutieron los suceso en la vida de la menor.

En definitiva, con la declaración de la médica forense que examinó a M. confirmando el hallazgo de evidencias físicas y lesiones en el rostro, brazos y la zona vaginal de aquella, aportan validez y credibilidad a aquel a su relato.

Todos estos elementos probatorios, examinados a la luz de la sana crítica racional (Arts. 21 y 193 tercer párrafo del CPP), me

permiten desestimar los argumentos manifestados por las Defensoras en su alegato de cierre, sosteniendo la no participación de su asistido por entender de baja calidad y contradictoria la información surgida de la prueba producida en juicio. Y en segundo término, argumentaron una especie de "armado de la causa por parte de los padres por cuestiones económicas".

Sobre lo primero, ya tuvo respuesta al analizar la prueba, toda vez que no se advierte contradicción alguna en las declaraciones, como tampoco el develamiento parcial "hecho de la cultural inglesa con autor ignorado", se desestimó por el relato categórico de M., atribuyendo la agresión a su abuelo; relato que fuera confirmado con los elementos periféricos señalados.

Y en relación a lo segundo, las Curiales basaron su defensa de fondo en un supuesto enfrentamiento existente entre los padres de M. y el imputado, motivado en "préstamos de dinero"; teoría del caso de esa defensa que cae por el propio peso de la prueba producida en juicio que en nada apoyan esa tesis.

En efecto, las señoras defensoras nada produjeron al respecto. Y las evidencias que se escucharon muestran a las claras que no existió motivación espuria alguna para denunciar al abuelo con quien todos mantenían relación excelente.

La madre de M., P. E. nos contó tenían una buena relación con su suegro, lo llevaban a la iglesia que eran una familia muy unida, ya que compartían mucho con él; pasaban las fiestas siempre con aquel y en familia. Lo asistían (contó cómo los ayudaron cuando Cid Luna resultó lesionado por una pelea por



---

un perro). Es más, no podía ver porqué su hija estaba tan enojada con su abuelo porque la dicente lo quería mucho.

Su hermana A. C. nos contó que el vínculo de su familia con su abuelo Pedro era excepcional, porque vivían en el mismo predio, iba almorzar, lo cuidaron después de que falleció su abuela. Pasaban las fiestas juntos, viajaban juntos, e incluso apoyaban sus relaciones con novias nuevas. Su hermano F. C., contó que les sorprendió saber lo sucedido, porque era su familiar directo con quien tenían una excelente relación. Y explicó cómo era la dinámica familiar con su abuelo, diciendo que era una relación hermosa, excelente, que como habían perdido a su abuela se habían concentrado para acompañarlo, y compartir. "El viejo siempre fue una persona muy apreciada por M. y por todos" (sic).

En estos casos siempre preguntamos: ¿qué motivo o necesidad tenía M. de mentir, de inventar estos hechos contra su abuelo? Y la respuesta surge no solo de los dichos por sus familiares, sino de la experiencia y el sentido común: ninguna necesidad, ni motivación espuria tenía M. para armar aquel relato, puesto que resulta ilógico pensar, que una joven que se llevara tan bien y que quería a su abuelo, maquinara o sostuviera un relato impostado de situaciones o hechos como los que se investigaron en las presentes, sólo para perjudicarlo.

Segundo, tampoco parece lógico pensar que los padres de M. pudieran elaborar un caso tan aberrante para perjudicar a uno de los progenitores, cuando tenían una relación "excelente" y se ocupaban de satisfacer sus necesidades y acompañarlo.

Entendemos que en relación a los sucesos por los cuales se responsabiliza a Cid Luna, la prueba es concluyente y contraria a la pretensión defensiva y por ello, cabe declarar su culpabilidad. Es mi voto.

La **Dra. Estefanía Sauli** dijo: Entiendo conforme lo hace la vocal preopinante que el Ministerio Público Fiscal y la Querrela Institucional pudieron probar con éxito la teoría fáctica del caso.

El **Dr. Juan Pablo Encina Rivero** dijo: Adhiero a los fundamentos del voto de la Dra. Alvarez, votando en igual sentido.

A la **Segunda Cuestión**: ¿Qué calificación legal corresponde?,

La **Dra. Carina Alvarez** dijo: En cuanto a la Calificación, considero que el primer suceso conforme fuera descrito comporta las previsiones del Art. 119 en su primer párrafo definido legalmente como Abuso Sexual Simple, puesto que se encuentran configurados todos los elementos del tipo exigidos en la norma de aplicación, siendo el modo comisivo relación de abuso de poder por relación abuelo-nieta.

Y en relación al segundo suceso, conforma las previsiones del Art. 119 en su tercer párrafo del C.P., definidas legalmente como Abuso Sexual con Acceso Carnal, puesto que se encuentran



---

acreditados los elementos objetivos y subjetivos de la figura agravada contra la integridad sexual.

El bien jurídico protegido por la figura prevista en el Art. 119 del Digesto Sustantivo es la libertad sexual de la víctima; requiriendo como elemento del tipo, para su configuración agravada, la existencia de acceso carnal, entendiéndose a éste como la penetración del órgano genital masculino en la vagina o en el ano de la víctima, no siendo necesario para su consumación que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación.

Conforme se adelantó al tratar la primera cuestión tal extremo se encuentra acreditado no solamente con las manifestaciones de M., relato que se mantuvo en el tiempo y a distintos interlocutores (su madre, sus hermanos, a su tía), de allí su consistencia interna, sino también con la declaración de la médica forense que la examinó quien confirmó el hallazgo de evidencias físicas en su vagina.

El delito previsto en este artículo presupone la ausencia de un consentimiento jurídicamente válido, y la ley enuncia en el primer párrafo de la normativa sub examine, los supuestos, donde no se configura aquel; entre ellos, la violencia ejercida sobre la menor conforme fuera acreditado ut supra.

También se encuentra objetivado en el caso y por acuerdo probatorio de partes que Cid Luna es el abuelo de M. y por

ello resulta de aplicación el agravante previsto en el inciso b del párrafo cuarto del artículo 119 del Código Penal. Es mi voto.

La **Dra. Estefanía Sauli**: por compartir lo considerado y explicado por la Jueza preopinante, adhiero al mismo y voto en el igual sentido.

El **Dr. Juan Pablo Encina Rivero** dijo: comparto en un todo lo expuesto por la Jueza que emitió el primer voto, en cuanto a la calificación legal dada al suceso.

En su mérito, habiendo oído Acusaciones y Defensa, este Tribunal por UNANIMIDAD,

**FALLA:** I. DECLARAR responsable a Pedro Francisco Cid Luna, titular del D.N.I. N° ... como autor de los delitos de Abuso sexual simple en concurso real con Abuso sexual con acceso carnal, ambos agravados por el vínculo - art. 119 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo inc. b, 45 y 55 del CP, por los hechos acaecidos en perjuicio de la menor L. M. C.; en base a las consideraciones expuestas.

II.- Otorgar cinco días a las partes para que ofrezcan prueba a fin de la determinación de la pena, en los términos del segundo párrafo del Art. 178 del CPP.

III.- NOTIFIQUESE a las partes con remisión de copia de las presentes a las casillas de correo electrónico de cada una de ellas.

Firmado digitalmente por:  
ALVAREZ Carina Beatriz  
Fecha y hora: 27.10.2025  
13:01:20

Firmado  
digitalmente por:  
SAULI Estefanía

Firmado digitalmente por: ENCINA  
RIVERO Juan Pablo  
Fecha y hora: 27.10.2025 12:57:12